

PEREÑA VICENTE, Luciano: *La objeción de conciencia en España*. Salamanca, 1971. 65 págs.

Conocemos a Luciano Pereña y sabemos la seriedad de investigador con que trabaja. De alguna de sus publicaciones nos hemos ocupado, con merecidos elogios, en otras ocasiones. El libro que ahora presentamos es la lección inaugural del curso académico 1971-1972 en la Universidad Pontificia de Salamanca, de la que es profesor. Su título y contenido es un problema polémico en España. Lo ha sido y sigue siendo en otros países hasta que se han ido extendiendo los estatutos o leyes sobre los objetores de conciencia.

El problema de la objeción de conciencia es un viejo y arduo problema, aun cuando es ahora con las guerras modernas—que son guerras totales y enormemente destructoras—cuando se ha planteado al rojo vivo, animado por el irreversible reconocimiento de los derechos de la persona humana. Es el problema de la pugna, a veces insalvable, entre el bien individual y el bien común que ha suscitado vivas discusiones doctrinales bien conocidas.

En este problema están presentes la moral, el Derecho y la filosofía de los derechos humanos, pero sobre todo la política, porque es al poder político—como legislador y como gerente de la autoridad—al que está encomendada la consecución del bien común de la sociedad y le está encomendada también la protección de los derechos de los particulares.

Es una breve *introducción* sobre la socialización de la objeción de conciencia, su creciente extensión y creciente publicación de estatutos de objetores de conciencia; apunta el autor la triple dimensión jurídica, religiosa y política del problema y sitúa la cuestión de «la objeción de conciencia en España», porque «la polémica española sobre la objeción de conciencia ha saltado últimamente a las Cortes, endureciendo todavía más las actitudes radicalizadas. Mientras para unos el objetor de conciencia es un traidor o un psicópata paranoico, otros lo han convertido en un héroe o mártir de la era atómica».

Pero el problema también, y no podía menos, «se ha politizado peligrosamente». Y esto obedece en gran parte, a nuestro juicio, a haberse extendido (también «peligrosamente», decimos nosotros) los motivos de la objeción de conciencia, que no quedan reducidos ya a las creencias puramente religiosas o a las normas fundamentales de ciertas asociaciones religiosas que se oponen al servicio militar ordinario, sino que abarca toda clase de «convicciones profundas de orden religioso, humanitario, ético, moral, filosófico o de cualquier otra naturaleza», según la resolución de la Asamblea Consultiva del Consejo de Europa de 26 de enero de 1967.

Prescindiendo de la vaga y peligrosa expresión final «de cualquier otra naturaleza», nos preguntamos nosotros: ¿también al anarquista que niega, por principio, el Estado, el Derecho y el orden puede pretender después que esas instituciones, que niega y combate con la mayor violencia, le concedan el beneficio de la no prestación del servicio militar?

No es de extrañar que en ese proceso de politización «no se pueda

separar hoy el problema de la objeción de conciencia del sector político de la juventud en los países europeos y menos de las actividades político-subversivas de los estudiantes». Además, «la objeción de conciencia ha sido en varios países europeos uno de los temas preferidos por la oposición parlamentaria, personificada principalmente por la juventud intelectual».

Por esta politización son más las polémicas (aquí y fuera) y aumenta el peligro de reacciones equivocadas: que «las provocaciones de la extrema izquierda puedan impulsar a una parte de la extrema derecha a actitudes de radicalización política».

Pero el derecho a la objeción de conciencia, según Pereña, «no puede ponerse ya en tela de juicio y los Estados tienen que hacer que pueda ser utilizado». El problema de la objeción de conciencia y su reconocimiento «constituye hoy el punto de referencia de una dialéctica que se amplía progresivamente en todo el mundo y que ha obligado a un número importante de Estados a tolerar la dispensa del servicio militar».

Tras estas consideraciones jurídicas, que revelan el hecho de que la objeción de conciencia se ha incrustado en la sociedad moderna y las legislaciones de muchos países europeos han logrado regularlo, pasa Pereña a estudiar el planteamiento doctrinal y la «actitud de la Iglesia ante la objeción de conciencia», porque la Iglesia, ahora más que nunca atenta a los problemas del mundo, ha tomado conciencia clara del problema y ha intentado definir su propia actitud. Pero, cuidado, no hagamos decir a la Iglesia lo que la Iglesia no dice ni hagamos interpretaciones unilaterales que puedan comprometer la doctrina ponderada y la prudencia política de la Iglesia.

Estudia a este respecto el autor la «actitud oficial del Concilio» que discutió, sin apasionamientos políticos ni prisas de urgencia circunstancial, el problema de la objeción de conciencia y precisamente en unos momentos en que se había agudizado la polémica en varios países europeos. Prestigiosas figuras de la Iglesia y del episcopado intervinieron en el que se hizo célebre Exquema XIII en el que las autorizadas opiniones de los padres conciliares se fueron matizando y moderando hasta quedar fundidas en el texto definitivo de la Constitución Pastoral *Gaudium et Spes* número 79: «Parece equitativo que las leyes prevean con sentido de humanidad el caso de quienes, por motivos de conciencia, se niegan a emplear las armas, siempre que, sin embargo, acepten otra forma de servir a la comunidad».

Esta es la fórmula de conciliación y compromiso, prudentemente expresiva, del Concilio y que «refleja hoy la actitud oficial de la Iglesia sobre la objeción de conciencia». El Concilio—vamos sintetizando siguiendo a Pereña—no ha querido pronunciarse de un modo absoluto sobre la objeción de conciencia; habla de la objeción de conciencia no en sentido negativo. Más que urgir o imponer, «sugiere y abre su mentalidad a esta realidad nueva». Invoca motivos de equidad y respeto que se debe a la persona humana, pero «no quiere apoyarse en motivos evangélicos, ya que en muchos casos no son invocados por el objetor mismo». La objeción de conciencia «se centra en el hombre y su dignidad, sin dis-

criminales de ningún género, ni siquiera religiosas». Pero puntualiza Pereña, «el Concilio no ha emitido ningún juicio en orden a la moralidad objetiva de la objeción de conciencia». Es más, «no niega la obligación objetiva de obedecer las leyes que defienden el bien común, aun con sacrificio de la propia opción». El propio párrafo 79 citado deja intacta la noción de servicio militar: «Los que se consagran al servicio de la patria considérense también como servidores de la seguridad y de la libertad de los pueblos, pues desempeñando bien esta función contribuyen verdaderamente al mantenimiento de la paz». Con la doctrina clásica tradicional el bien común prima sobre el bien individual, pero se impone también el respeto a la conciencia personal, lo cual no es incompatible. Con espíritu de equidad y comprensión, el Concilio hace un llamamiento a los gobernantes para que resuelvan con sentido humano, pero sin que el texto conciliar determine la forma positiva en que este tratamiento humano pueda realizarse. Una prueba más aquí de la prudencia de la Iglesia que deja las realidades políticas y las situaciones concretas de cada país a la determinación de la prudencia política de los Estados, que serán los que fijen las posibilidades concretas de «servir a la comunidad».

Así la cuestión, se pregunta el autor, con la Comisión *Iustitia et Pax* U. S. A., ¿puede un católico ser objetor de conciencia? «La objeción de conciencia—dice—, aún en su sentido más moderno como oposición al servicio militar, no está prohibida al católico». No es necesaria la apostasía ni que el católico tenga que renunciar a su fe. El objetor no es un hereje. Como tampoco quiere ser un prófugo o un apátrida. Pide que se le dé una oportunidad legal de servir a la patria sin traicionar a su conciencia. Ciertamente que la objeción de conciencia para algunos «ha servido de pretexto de subversión o cobardía y que para espíritus absolutamente radicalizados se ha convertido en una forma de rebeldía contra el Estado». Pero el verdadero objetor de conciencia católico tiene un concepto claro de que la vida es servicio a los demás en la convivencia pacífica, en la fraternidad universal y en el respeto mutuo. «Y de ello quiere dar testimonio».

Así termina Pereña el planteamiento doctrinal, a la luz de la doctrina social de la Iglesia, del problema de la objeción de conciencia.

La tercera y última parte de su trabajo se refiere al «planteamiento político» referido a España. La polémica española sobre la objeción de conciencia «adquiere urgencia cristiana y europea». Parte Pereña del origen del problema «a finales de la década de los 50» y de la consideración que ha merecido hasta ahora la objeción de conciencia, que es considerada por los Tribunales Militares—Consejos de Guerra y Consejo Supremo de Justicia Militar—como el delito de desobediencia, tipificado en el Código castrense.

La extensión de los casos de objetores de conciencia, sobre todo entre los miembros de alguna secta religiosa de las existentes en España, aunque no llegue entre nosotros a los índices de ningún otro país extranjero, y la aparición de los estatutos de objetores de conciencia, que pasan de la veintena, ha hecho que en España vaya encontrando eco, eco apasionado como todo lo nuestro, este problema que al politizarse ha dado

lugar a actitudes radicalizadas, sobre todo de oposición a la objeción de conciencia, y, por el contrario, ha servido también para que los voceadores de la libertad y del diálogo (que luego no dejan de pasar de monólogo) hayan radicalizado y exagerado desmesuradamente lo que de lícito y aceptable tiene esa manifestación de la libertad, para hablar de «españoles excluidos ante la sociedad», de ciudadanos «de segunda clase» y otras ocurrencias por el estilo.

La polémica ha tenido su más alta y subida expresión en las Cortes al discutirse el proyecto «de Ley sobre la objeción de conciencia por motivos de confesión religiosa» de junio de 1970, que fue devuelto al Gobierno como resultado de una votación a favor de una enmienda a la totalidad. En mayo de 1971 el Gobierno envía a las Cortes un segundo proyecto que añadía al anterior una mayor precisión en los condicionamientos objetivos y un intento de procedimiento para formalizarla, y la determinación de las características de la prestación personal del servicio en régimen especial que establecía el proyecto. También éste, como el anterior, fue objeto de vivas discusiones y, ya dictaminado por la Comisión, fue retirado por el Gobierno pocos días antes de ser presentado al Pleno de las Cortes.

Pero no es solamente este aspecto polémico político, sino el doctrinal (del que, en definitiva, deriva aquél) el más interesante; y éste no es otro que el viejo problema de la conciliación entre el bien individual y el bien común y sus exigencias, en este caso la prestación personal del servicio militar. Es un problema filosófico-jurídico y político de gran interés para los lectores de nuestro ANUARIO DE FILOSOFÍA DEL DERECHO, porque a la filosofía del Derecho corresponde siempre la especulación sobre las ultimidades de las cosas. Y en este caso se trata, nada menos, que de la libertad del hombre y del bien común, dos de los grandes supuestos filosófico-antropológicos de los que depende la filosofía del Derecho.

Y siendo la filosofía no sólo saber por el saber, sino «saber para la vida», y la filosofía jurídica «saber para la práctica», y orientadora, por ello, de los grandes problemas jurídicos y sociales, con sus principios teóricos ha de conjugarse la prudencia política de sus aplicadores.

Por ello el autor del libro termina pidiendo «prudencia y serenidad», pero también «decisión y valentía», para todos aquellos que sienten esta responsabilidad ante el problema que nos ocupa. Para ello propone una solución en tres etapas, desde la terminación de las condenas en cadena hasta un proyecto de ley o estatuto español sobre los objetores de conciencia.

Habrà y pronto, seguros estamos de ello, ese esperado estatuto español de objetores de conciencia. Que él sirva para acallar tantas discrepancias y para una mejor convivencia entre nosotros, que es el mejor modo de «servir» todos a España. Y nosotros, modestamente a la filosofía del Derecho como ciencia especulativa y práctica que proporciona los principios y pretende la racionalidad de la realidad.

EMILIO SERRANO VILLAFañÉ.